

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0121-MO-P-GADPO-2024**

**TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.- El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento ". 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actores administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil, define al contrato y señala que *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar; hacer o no hacer alguna cosa. Cadaparte puede ser una o muchas personas"; el contrato es bilateral cuando las partes contractuales se obligan recíprocamente.*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, faculta: *"Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales*

*uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los contratos públicos se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa la Interpretación.- *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato".*

**Que,** el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores *"1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido".*

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa el *"Carácter de los contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos".*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Administración del contrato: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones".*

**Que,** el artículo 80 da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al responsable de la Administración del contrato como *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".*

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *"Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: 4) Por declaración unilateral del contratante".*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *"Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)"*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, "la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.

*La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, estipula el Registro de incumplimientos.- "Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

*Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*

*El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS".*

**Que,** el artículo 293 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la imposición de multas al contratista "En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

**1.-**El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

**2.-**Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido.

*Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente. En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo."*

**Que,** el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere de la administración del contrato.- "En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.(...)"

**Que,** el artículo 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre los Informes.- *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que,** el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Las atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra entre otras las siguientes:*

- 1.-Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.*
- 2.-Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.*
- 3.-Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato.*
- 4.-Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.*
- 5.-Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.*
- 6.-Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato. (...)”*

**Que,** el artículo 306 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere la terminación de contratos. *“Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que,** el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Terminación unilateral del contrato. La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

**Que,** el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: *“Resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.*

**Que,** el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece *“Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*



*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."*

**Que,** el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que deberá cumplir la institución solicitante que declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos .

**Que,** el 26 de octubre de 2023, se suscribió el contrato Nro. 167-GADPO-LOSNC-2023-MO, cuyo objeto es la adquisición **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS PARA 05 COMUNIDADES DE DIFERENTES PARROQUIAS DEL CANTÓN LORETO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIO CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" PARA LA ADQUISICIÓN SEMOVIENTES BOVINOS PARA LAS COMUNIDADES TORMENTA DE LA SELVA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, LA PAZ DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, COMUNA KICHWA SANTA ROSA DE ARAPINO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, PASOHURCO Y NUEVA ESPERANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCCHA"**, entre el GADPO y el señor Carlos Iván Moreta Montero - Contratista con RUC 2200126890001, con un plazo de 50 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por un monto de USD 45.089.84. (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 84/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NO GRABA IVA.

**Que,** mediante oficio Nro. 08-LHPG-JP-CGFP-2023 del 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pintado – Administrador del Contrato, informa al señor Carlos Moreta Montero – Contratista con RUC 2200126890001, que de acuerdo al plazo de 50 días del Contrato Nro. 167-GADPO-LOSNC-2023-MO, el mismo que esta por vencer el viernes 15 de diciembre del 2023, informa para que inicie de manera inmediata con la toma de muestras sanguíneas para exámenes de perfiles reproductivos más tuberculosis en las hembras y en machos brucelosis más tuberculosis; con los resultados del laboratorio Acreditados por Agrocalidad se procederá a la verificación de los semovientes bovinos, ingreso a bodega, acta entrega recepción y más trámites hasta el pago correspondiente; todos estos procesos internos dentro del GADPO llevan su tiempo, por lo que solicita se agilice lo que corresponde como Contratista y pueda cumplir dentro del plazo del contrato, con el fin de que no haya retraso en la recepción de los semovientes bovinos y entrega a las comunidades beneficiarias de los PP-2023.

**Que,** con oficio s/n del 13 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Carlos Moreta Montero – Contratista con RUC 2200126890001, en atención al oficio Nro. 08-LHPG-JP-CGFP-2023 del 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pintado – Administrador del Contrato Nro. 167-GADPO-LOSNC-2023-MO, presenta su justificación y solicita proceder con la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

**Que,** mediante oficio Nro. 11-LHPG-JP-CGFP-2023 del 15 de diciembre de 2023, suscrito electrónicamente por el Dr. Luis Pintado - Administrador de Contrato Nro. 167-GADPO-LOSNC-2023-MO, solicita al señor Carlos Moreta Montero – Contratista con RUC 2200126890001, que cumpla con la entrega de los semovientes bovinos de acuerdo con lo que estipula el contrato firmado libre y voluntariamente entre las partes.

**Que,** con informe Nro. 03-LHPG-JP-CGFP-2024 de 02 de febrero del 2024, suscrito por el Dr. Luis Pintado – Administrador de Contrato, quien emite el informe de incumplimiento del Contrato Nro. 167-GADPO-LOSNC-2023-MO, por parte de señor Carlos Moreta Montero – Contratista con RUC 2200126890001.

**Que,** mediante el informe Nro. 22-PS-2024 del 23 de febrero del 2024 el Dr. Arco Antonio Fuel Portilla, Procurador Síndico, informa que *"el Administrador del Contrato actualizará el informe Técnico con la respectiva liquidación financiera y contable y solicitará a la Máxima Autoridad disponga a Secretaría General proceda con el trámite de Resolución Administrativa para la terminación unilateral del contrato, dicho trámite tendrá que sujetarse conforme al artículo 95 de la LOSNCP, Artículos 311 y 312 del Reglamento General de la LOSNCP"*.

**Que,** mediante informe Nro. 05-LHPG-JP-CGFP-2024 del 29 de febrero del 2024 emitido por el Dr. Luis Pintado Guartatanga, Administrador del Contrato Nro. 167-GADPO-LOSNCP-2023-MO, en el cual recomienda *"...con el propósito de precautelar los intereses públicos solicita a la máxima autoridad que en base al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste al señor Carlos Iván Moreta Montero, contratista con RUC 220012689001, a fin de proceder con el trámite de terminación unilateral del contrato en mención se disponga a Secretaría General continuar con la notificación y trámite correspondiente de conformidad al artículo 95 de la LOSNCP, observando los artículos 98, 99, 100 y 101 del Código Orgánico Administrativo."*

**Que,** con oficio Nro. MO-P-GADPO-2024-0412-OF del 8 de abril de 2024, se notificó al señor Carlos Iván Moreta Montero, contratista con RUC 220012689001 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS PARA 05 COMUNIDADES DE DIFERENTES PARROQUIAS DEL CANTÓN LORETO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIO CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" PARA LA ADQUISICIÓN SEMOVIENTES BOVINOS PARA LAS COMUNIDADES TORMENTA DE LA SELVA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, LA PAZ DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, COMUNA KICHWA SANTA ROSA DE ARAPINO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, PASOHURCO Y NUEVA ESPERANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA"**, en la que se da a conocer los 10 días improrrogables contados a partir de la notificación a fin de que ponga al día con el objeto del contrato.

**Que,** con memorando Nro. 03-SG-VI-GADPO-2024 del 26 de junio de 2024, remitido por la señora Verónica Imbaquingo, Asistente Administrativo 2 de la Unidad de Secretaría General, área de recepción de documentación externa informa que una vez revisado el sistema del COSEDOC y demás registros recibidos, no se encontró ningún documento que haya ingresado al Gobierno Provincial de Orellana por el señor Carlos Iván Moreta Montero - Contratista con RUC 2200126890001.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato del Nro. 167-GADPO-LOSNCP-2023-MO del 26 de octubre de 2023, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS PARA 05 COMUNIDADES DE DIFERENTES PARROQUIAS DEL CANTÓN LORETO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIO CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" PARA LA ADQUISICIÓN SEMOVIENTES BOVINOS PARA LAS COMUNIDADES TORMENTA DE LA SELVA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, LA PAZ DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, COMUNA KICHWA SANTA ROSA DE ARAPINO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, PASOHURCO Y NUEVA ESPERANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA"** adjudicado al señor Carlos Iván Moreta Montero, con RUC N° 2200126890001 por un monto de USD 45.089.84 no grava IVA con un plazo de 50 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato por encontrarse inmerso en la causal 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del proceso de subasta inversa electrónica signado con SIE-GADPO-FP-2023-89, conforme consta en la Cláusula: Décima Cuarta TERMINACIÓN DEL CONTRATO numeral 15.2 del contrato.

**Artículo 2.- DECLARAR** como contratista incumplido al señor Carlos Iván Moreta Montero, con número de RUC 2200126890001.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación General de Compras Públicas, publicar la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas de conformidad a lo establecido en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación General de Imagen Corporativa, publicar la presente Resolución en la página Web Institucional.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Coordinación General Financiera, proceda con trámite correspondiente para el cobro de multas de conformidad con el numeral 9 del Informe N° 03-LHPG-JP-CGFP-2024 suscrito por Dr. Luis Hernán Pintado Guartatanga, Administrador del Contrato; y, de la misma manera se libere la partida correspondiente para una posterior contratación en caso de persistir la necesidad.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Coordinación General de Fomento Productivo, se verifique en la planificación operativa anual la necesidad del proyecto, en caso de persistir la necesidad se retome un nuevo proceso para la contratación del mismo.

**Artículo 7.- DISPONER** a Secretaría General enviar la presente resolución al SERCOP para el registro correspondiente de contratista incumplido junto con los demás requisitos que establece el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado, Fco. de Orellana, 05 de julio del 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Revisado por Abg. Stalin Merino Rojas

**SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por: Anthony Torres

CONSEDOC: 93976-INT